

RV: RADICADO: 687553103001-2018-00120-00 dtes// ERNESTO GOMEZ BARRIOS Y OTRO DDOS// ERNESTO GOMEZ BARRIOS Y OTROS

Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/09/2022 8:03

Para: Raul Fernando Bohorquez Bravo <rbohorqb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ibeth Maritza Porras Monroy <iporrasm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos Javier Mogollon Salas <cmogolls@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sin otro particular

DIANA MILENA PINTO SÁNCHEZ

Citadora grado III



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES

Palacio de Justicia, Calle 16 N° 14 -21, Piso 1

Socorro, Santander

Tel. 3175839881

Correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: ALONSO GUARIN GARCIA <guarinabogado@gmail.com>

Enviado: lunes, 5 de septiembre de 2022 5:46 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Braulio Alberto Becerra Barreto <braulio.becerra@asinpri.com>; Edwin Carrillo Villabona <edwincarrillovillabona@gmail.com>

Asunto: RADICADO: 687553103001-2018-00120-00 dtes// ERNESTO GOMEZ BARRIOS Y OTRO DDOS// ERNESTO GOMEZ BARRIOS Y OTROS

Bucaramanga 5 de septiembre del 2022

Señora

JUEZA PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO.

E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO - VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTES: ERNESTO GOMEZ BARRIOS y EDWIN ARTURO CARRILLO VILLABONA.

DEMANDADOS: TRANSPORTES REINA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, ERNESTO GÓMEZ BARRIOS MILTON CESAR MARTINEZ CASTILLO.

RADICADO: 687553103001-2018-00120-00

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 31 DE AGOSTO DE 2022 QUE APROBÓ LAS COSTAS.

ALONSO GUARÍN GARCÍA, obrando como apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS S.A, llamada en garantía en el proceso del asunto, estando dentro del término por medio del presente escrito interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el auto del 31 de agosto de 2022 notificado en estados el 1 de septiembre de 2022 que aprobó las costas del proceso, según memorial adjunto.

En cumplimiento de mis deberes como abogado, copio este mensaje de datos a los demás sujetos procesales, de los cuales conozco su dirección electrónica.

--

Cordial Saludo

ALONSO GUARIN GARCIA
Abogado Externo
Telefax (7) 6707912 (7) 6903590
Cel: 315-3999630
Bucaramanga
guarinabogado@gmail.com

Bucaramanga 5 de septiembre del 2022

Señora
JUEZA PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO.
E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO - VERBAL DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTES: ERNESTO GOMEZ BARRIOS y EDWIN ARTURO
CARRILLO VILLABONA.
DEMANDADOS: TRANSPORTES REINA S.A., BANCO DE
OCCIDENTE, DIANA MARCELA RIVERA PEREZ y
MILTON CESAR MARTINEZ CASTILLO.
RADICADO: 687553103001-2018-00120-00

ASUNTO: RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA
AUTO DEL 31 DE AGOSTO DE 2022 QUE APROBO LAS COSTAS.

ALONSO GUARÍN GARCÍA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado número 49.191 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.102.175 del Socorro, obrando como apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS S.A**, llamada en garantía en el proceso del asunto, estando dentro del término por medio del presente escrito interpongo recurso de **REPOSICION** y en subsidio **APELACION** contra el auto del 31 de agosto de 2022 notificado en estados el 1 de septiembre de 2022 que aprobó las costas del proceso.

I) OBJETO DEL RECURSO

El recurso de reposición y en subsidio apelación tiene por objeto que la Señora Jueza de instancia, revoque el auto del 31 de agosto de 2022 mediante el cual se

aprobó el valor impuesto como agencias en derecho en primera instancia en la suma de \$52.700.000.00; disminuyéndolas y en su lugar fijarlas en un valor equivalente al 3% de las pretensiones concedidas (\$45.000.000.00 en segunda instancia) lo que equivale a **\$1.350.000.00**. En el remoto evento que la señora Jueza de Instancia no acepte mi petición de disminución de las agencias en derecho de primera instancia, solicito de manera respetuosa, conceder el recurso de apelación ante el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL – SALA CIVIL - FAMILIA – LABORAL**, para que se revoque el auto objeto del recurso y en su lugar se disminuyan las agencias en derecho.

II) PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE APELACION

El recurso de reposición y en subsidio el de apelación resulta procedente de conformidad con lo establecido en el art 366 del Código General del proceso y el auto que aprobó las agencias no ha cobrado ejecutoria

iii) SUSTENTACION DEL RECURSO

1. En el Juzgado PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO cursa el proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, en el cual se pretendía la suma de **\$1.749.283.520.00** y en el cual se profirió fallo de primera instancia el 31 de agosto de 2020, en cuya parte resolutive se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda en la suma de **\$74'613.255.00**
2. El fallo fue objeto de apelación por la parte demandante y algunos de los demandados, y confirmó con modificaciones la sentencia de primera instancia, disminuyendo la condena a la suma de **\$45'000.000.00** y condenando en costas a los demandantes.
3. Mediante actuación secretarial del 24 de agosto de 2022, se liquidaron las costas a favor de la parte demandante y a cargo de DIANA

MARCELA RIVERA PEREZ y la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A fijándose por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de Cincuenta y dos millones setecientos mil pesos **(\$52'700.000)**.

4. Mediante auto del 31 de agosto de 2022 notificado en estados el 1 de septiembre de 2022 la señora Jueza de primera instancia aprobó las costas del proceso.
5. Paras el caso que nos ocupa, las normas aplicables son el articulo 365 y 366 del Código General del Proceso y el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, haciendo énfasis en el artículo segundo, que determina como criterios de fijación de agencia en derecho la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales derivadas de dicha actividad.

De otra parte, el No. 5 del artículo 365 del Código General del Proceso indica que *“En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.”* negrilla y subrayado fuera del texto.

El acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura en su artículo 5 estableció la tarifa que aplica en este proceso, interpretándola en armonía con el No. 5 del artículo 365 del Código General del Proceso y es así, como indico que para procesos de mayor cuantía se tiene una tarifa entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

6. En este caso la demanda se presentó el 13 de noviembre de 2018, se trata de un proceso de cierta complejidad, sin que sea de gran magnitud, ya que la situación fáctica del proceso no involucro demasiados hechos, ni de difícil probanza, el debate probatorio sólo se ocupó de la responsabilidad civil de los demandados y la valoración de los daños, de los cuales se concedieron a los demandantes **\$45.000.000.oo** de una pretensión de \$1.749.283.520.oo, es decir un **2.6%** de la pretensión y se

condenó en agencias en derecho de primera instancia en **(\$52'700.000.00)** que corresponde a un **117%** de lo concedido.

7. Al analizar de manera objetiva los parámetros que trae tanto el No. 5 del artículo 365 del Código General del Proceso y el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura en su artículo 5, se debe tener en cuenta que la tarifa de agencias en derecho no se aplican de manera automática sobre el valor de las pretensiones (\$1.749.283.520) si no se debe tener en cuenta también el valor de lo concedido, **(\$45.000.000.00)**, porque de no ser así se pudiera llegar al extremo de que en un proceso se pretenda la suma de diez mil millones de pesos, el Juez conceda diez millones de pesos y al liquidar las agencias fije un 3% de las pretensiones lo cual daría trescientos millones de pesos, cifra irrazonable, injusta y no objetiva.
8. Así las cosas, Señora Jueza, al liquidar las agencias en derecho de primera instancia en un **117%** de lo concedido **(\$45.000.000.00)**, considero que se equivocó, por cuanto reitero, el proceso no fue de una complejidad de gran magnitud, su duración fue razonable, no se presentaron debates probatorios fuera de lo normal y adicional a lo anterior es una cifra que no se acompasa con lo racional, justo y objetivo, razones más que suficientes para solicitar a la señora Jueza, que se disminuyan de manera sustancial las agencias en derecho de la primera instancia.

I) PETICION

En atención a lo expuesto, respetuosamente solicito:

Revocar el auto que aprobó la liquidación de costas y en su lugar fijar unas agencias en derecho no superiores a **\$1.350.000.00**. valor equivalente al 3% de las pretensiones concedidas (\$45.000.000.00 en segunda instancia).

En el evento que no se acceda a lo pretendido, solicito se conceda en el efecto suspendido el recurso de apelación, que será resuelto por el

**HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
SAN GIL – SALA CIVIL - FAMILIA – LABORAL**, para lo cual solicito
tener como apoyo los mismos argumentos antes expuestos.

Atentamente,



ALONSO GUARÍN GARCÍA
C.C. 91.102.175 del Socorro
T.P. 49.191 Del C. S. de la J.